

MAT.: Se hace presente impedimento que obsta a la ejecución total de la Acción N° 77, y se solicita ampliación de plazo para completar su ejecución.

ANT.: Res. Ex. N° 18/Rol N° D-002-2018, de 26 de marzo de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba programa de cumplimiento y suspende procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Compañía Minera del Pacífico S.A.

REF.: Expediente Sancionatorio Rol N° D-002-2018.

Santiago, 5 de marzo de 2021.

Sr. Emanuel Ibarra Soto

Jefe (S) Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos N° 280 piso 8, Santiago
Presente

Atn: Sra. Johana Cancino Pereira, Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, Procedimiento Rol N° D-002-2018.

De nuestra consideración:

Junto con saludarlo, **Eduardo Correa Martínez** en representación de **Compañía Minera del Pacífico S.A.**, (en adelante CAP Minería o CMP), Rut 94.638.000-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Badajoz N° 45, Piso 8, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, en procedimiento sancionatorio **Rol N° D-002-2018**, por medio de esta presentación hace presente la configuración del impedimento de la Acción N° 77 del Programa de Cumplimiento aprobado por la Resolución Exenta N° 18/Rol D-002-2018, de fecha 26 de marzo de 2019, y solicita la ampliación del plazo previsto para el término de la misma, conforme a las consideraciones que se indican a continuación:

I. Antecedentes.

Mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-002-2018, de 10 de enero de 2018, la SMA formuló 20 cargos en contra de CMP, dentro de los cuales figura el hecho infraccional N° 15 expuesto en los siguientes términos: *"El titular se encuentra operando un sistema de depositación de relaves, que descarga dicho efluente en el mar, a 35 metros de profundidad, sin*

contar con la respectiva autorización ambiental. Ello se ha verificado, al menos, desde el 31 de marzo de 2017”.

En el marco de dicho procedimiento de sanción, CMP presentó un Programa de Cumplimiento (PDC), el cual fue aprobado mediante Res. Ex. N° 18/Rol D-002-2018, de 26 de marzo de 2019. Entre las diversas metas propuestas y aprobadas para abordar el referido cargo N° 15, se consideró:

- Efectuar un seguimiento continuo al fondo marino objeto de la depositación de relaves, mediante batimetrías, muestreos de sedimentación y medición de perímetro (footprint).
- Implementar un programa de reducción progresiva de la descarga que alcanzará hasta un máximo de 22% de reducción de la misma, la que se ejecutará hasta el día en que la misma cese definitivamente.
- Evaluar ambientalmente y obtener RCA favorable de un proyecto de cese de la descarga de relaves en E. Chapaco, la que se implementará en un plazo máximo de 4,5 años desde la aprobación del Programa de Cumplimiento.
- Evaluar ambientalmente y obtener RCA favorable de un proyecto de depositación de relaves en tierra que permita la continuidad operacional del Proyecto una vez que la descarga submarina sea cesada definitivamente.
- En el período intermedio, y hasta que la descarga no sea cesada definitivamente, el titular mantendrá el footprint de la descarga ya informado en el presente procedimiento ejecutando labores de encauzamiento de la descarga en caso que se detecten relaves fuera del perímetro establecido, de acuerdo a lo evaluado ambientalmente en el proyecto antes indicado.

Así, en particular, la Acción N° 77 del PDC comprometió expresamente lo siguiente:

*"Ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), **y obtener una Resolución de Calificación Ambiental (RCA)** de un proyecto de depósito de relaves en tierra, Planta de Pellets.”.*

En este contexto, dentro de la forma de implementación de la citada acción, destaca el hecho de haber aseverado que dicho proyecto considera la disposición de relaves fuera del medio marino, una vez que culmine la ejecución del proyecto de “Cese de la descarga de Relaves en Ensenada Chapaco”, indicado en la Acción N° 75 del mismo PDC.

En tanto, se informó que esta acción se ejecutará en forma inmediata desde que el titular cuente con las autorizaciones ambientales y sectoriales respectivas.

Finalmente, y como resulta lógico de la descripción de la propia acción, el indicador de cumplimiento asociado a la misma es la “obtención de RCA favorable”, entendiéndose entonces que sólo con dicha resolución podría considerarse que la acción ha sido completamente ejecutada.

Que, adicionalmente, para la ejecución de la Acción N° 77 se previó un impedimento que contempla la siguiente hipótesis:

"Retraso en la obtención de la RCA por causas no imputables al titular, debidamente justificadas, tal como la exigencia en ICSARAs de estudios adicionales cuya correcta ejecución requiera suspender la tramitación".

Así, ante la verificación del referido impedimento, se estableció y aprobó por esta Superintendencia la siguiente "acción alternativa, implicancia y/o gestiones asociadas al impedimento":

"Ante el retraso en la obtención de la RCA, se dará aviso a la SMA dentro de los 5 días hábiles siguientes a la verificación del impedimento, solicitando un nuevo plazo para dar cumplimiento a la acción".

II. Configuración del impedimento.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la referida Acción N° 77 del Programa de Cumplimiento, el titular -con fecha 10 de enero de 2020- ha ingresado el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto "Depósito de Relaves Filtrados, Planta de Pellets"¹, el cual ha sido admitido a trámite el día 15 de enero del mismo año mediante Res. Ex. N° 7/2020 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama. Es decir, el proyecto se ingresó y admitió antes del plazo establecido para ello (31 de enero de 2020).

Que, no obstante lo anterior, y en razón de la contingencia sanitaria que afecta al país, el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) dictó seis (6) resoluciones de suspensión de los plazos asociados a la evaluación ambiental en comento, comenzando aquello mediante Resolución Exenta N°20209910194, de fecha 20 de marzo de 2020, lo que perduró hasta el día 21 de septiembre de 2020 según da cuenta la Resolución Exenta N°202099101549 de 31 de agosto del mismo año, según dan cuenta las resoluciones adjuntas en Anexo 1 de esta presentación.

De esta manera, y luego de dictarse el Oficio Ord. N° 16/2020 del SEA, por el que se solicita pronunciamiento en el SEIA a los respectivos Servicios, y habiendo recibido sus respectivas observaciones, con fecha 21 de septiembre de 2020 se dicta el "Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Depósito de Relaves Filtrados, Planta de Pellets" ("ICSARA N°1"), adjunto en Anexo 2 de esta presentación.

En el referido ICSARA, se ha solicitado a mi representada, entre otras cosas, lo siguiente:

"4. (...) se solicita al Proponente complementar la información presentada, incorporando un protocolo de compactación del relave, asociado a canchas de prueba para determinar el número de pasadas de rodillo necesarias para alcanzar el grado de compactación especificado (dependiendo del control sobre la densidad

¹ Expediente electrónico del proyecto puede ser analizado en el siguiente enlace: https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2145368252

y humedad resultante del proceso de filtrado), ciclos de compactación, control de humedad in situ, acciones ante eventos de precipitación, entre otros aspectos.

24. Se solicita al Proponente **reevaluar, en cuanto a las emisiones de MPS, de manera sinérgica con los proyectos existentes en el área aledaña al proyecto en evaluación**, para las fases de construcción, operación y cierre (...).

30. Respecto al Estudio de Impacto Vial (...) se solicita al Proponente que toda la información de carácter vial requerida en la presente evaluación **sea ingresada a través de un Estudio de Impacto Vial de acuerdo a los estándares establecidos por la Dirección de Vialidad y las metodologías descritas en el Manual de Carreteras**.

8. Se solicita al Proponente **actualizar el estudio de vientos para el sector**, ya que el estudio presentado corresponde al año 2011-2012.

11. En relación al modelo hidrogeológico, se solicita al Proponente **ampliar la caracterización hidrogeológica**, entregando información y respaldos técnicos que permitan complementar y corroborar el estudio hidrogeológico presentado para el área de emplazamiento del depósito.

41. Respecto a los antecedentes presentados en las Figuras 2-2 y 2-3 (altura de agua 0.07 m (Precipitación Max. Probable)), se solicita al Proponente presentar los estudios y antecedentes que permitieron estimar la PMP. Además, **deberá incluir un análisis hidrológico e hidráulico para un periodo de retorno de 100 años**, incorporando plano en planta y perfiles transversales y longitudinales a escala adecuada, detallando el grado de inundabilidad que eventualmente pudiera producirse en el cauce que atraviesa el área del proyecto. Para la elaboración de dichos estudios, el Proponente deberá considerar los eventos extremos ocurridos en los últimos años. Además, se recomienda revisar la "Guía Metodológica para Proyectos de Modificación de Cauces (ver numeral 2.5)" de la DGA.

4. El Proponente ha propuesto (...) un Plan de Medidas para los componentes plantas (Flora y Vegetación) y fauna silvestre medidas de mitigación que se relacionan con el rescate y relocalización de individuos (...) deberá levantar un completo **Estudio de Equivalencias entre el área impactada y la que se pretende compensar a través del enriquecimiento de especies** donde se analice entre otros aspectos: biodiversidad de flora y fauna (número de especies, número de individuos, singularidad de especies, abundancia de especies, distribución de especies, etc.), servicios ecosistémicos, cadenas tróficas, etc. (...).

En consecuencia, la Adenda de respuesta al ICSARA antes individualizado debió considerar, al menos, los siguientes antecedentes:

1. Actualización del estudio de impacto vial.
2. Actualización del Modelo Hidro geológico presentado.
3. Actualización del Informe de hidrología presentado.

4. Actualización del Plan de Rescate y Relocalización de especies presentado.

Considerando la entidad de los nuevos antecedentes que se requerían para dar respuesta al ICSARA, CMP solicitó formalmente la suspensión del plazo para dar respuesta al mismo. Ello se materializa en comunicación formal de 29 de octubre de 2020, en la que se indica expresamente que la solicitud se fundó en que estaba "*próximo a publicarse el ICSARA de las consultas ciudadanas, que constituye un ámbito de alta relevancia para la adecuada tramitación ambiental del presente proyecto (...), y en que "(...) si bien ya se realizó el trabajo de terreno, una vez que se obtuvo la autorización del Consejo de Monumentos Nacionales, según el ORD. 2920 que otorga el permiso de prospección paleontológica; el procesamiento de la información levantada en terreno, así como la elaboración de los respectivos informes y el PAS 132, para responder a todo lo solicitado por la autoridad requiere un plazo mayor para su término*". Dicha solicitud se adjunta en Anexo 3 de esta presentación.

Del mismo modo, se volvió a solicitar una prórroga a la suspensión de este plazo, mediante comunicación de fecha 3 de diciembre de 2020, debido a que "*en forma posterior a la solicitud de extensión de plazo anterior (...) cuya estimación de tiempo se basó en las consultas ciudadanas publicadas hasta esa fecha, (...) y una vez conocida la totalidad de las observaciones contenidas en el anexo de consultas ciudadanas (...) al confirmar y analizar la demanda de trabajo asociada a un total de 262 consultas*", se constató que se requería de un mayor plazo. Dicha solicitud se adjunta en Anexo 4 de esta presentación.

En razón de lo anterior, mediante Res. Ex. N° 110 de 30 octubre de 2020 y Res. Ex. 136 de 4 de diciembre de 2020, la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama resolvió "***[e]xtender la suspensión del plazo del procedimiento (...). La fecha en que culminará la suspensión de plazo será el 4 de diciembre de 2020***" y "***[e]xtender la suspensión del plazo del procedimiento (...). La fecha en que culminará la suspensión de plazo será el 15 de enero de 2021***", respectivamente. Las referidas resoluciones se adjuntan en Anexos 5 y 6 de esta presentación.

Posteriormente, y luego de dictarse el Oficio Ord. N° 19/2021, del 15 de enero de 2021, del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), por el que se solicita pronunciamiento en el SEIA a los respectivos Servicios, sobre la Adenda presentada por CMP, y habiendo recibido sus respectivas observaciones, con fecha 26 de febrero de 2021, se dicta el "Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Depósito de Relaves Filtrados, Planta de Pellets" ("ICSARA N°2"), adjunto en Anexo 7 de esta presentación.

En el referido ICSARA, se ha solicitado a mi representada, entre otras cosas, lo siguiente:

"4. (...) se solicita al Proponente que **se terminen de caracterizar superficialmente los sitios arqueológicos y concentraciones**, con el fin de delimitar efectivamente sus perímetros y evaluar así, los porcentajes de rescate adecuados según la superficie de cada uno. Esto se podrá hacer en el marco del permiso otorgado originalmente, el cual continúa vigente (Ord. CMN N° 550-20).

6. (...) se solicita al Proponente **realizar un levantamiento cartográfico de las rutas utilizadas históricamente por la comunidad**, así como también las rutas que ellos pretenden utilizar, según lo señalado por los miembros de la comunidad en las entrevistas realizadas, para descartar afectación a estas rutas por parte del Proyecto. Debe presentar, además los resultados se formato KMZ, junto al respectivo análisis de impacto o ausencia de éste, de localizarse en el área de influencia.

4. En relación a las medidas de compensación propuestas en la presente evaluación, se solicita al Proponente **justificar técnicamente que la aplicación cumplirá el objetivo de compensar en un 100% las emisiones del Proyecto.**

8. (...) se solicita al Proponente **presentar un modelo numérico que proyecte la interacción de posibles aguas infiltradas y el acuífero presente**, a fin de evaluar la necesidad de un sistema de monitoreo aguas abajo del depósito de relaves.

1. De acuerdo a lo señalado por el Proponente en la Adenda, respecto a la Comunidad Indígena Diaguita Huasco Bajo, en el Área de influencia de Proyecto, no se desarrollarían ejercicios o manifestaciones tradicionales de interés comunitario. Sin embargo, en la figura 6-6 p. 25, Anexo VII. 2. Caracterización CID Huasco Bajo de la Adenda, se presentan los sitios de significancia de la comunidad y su relación con el Proyecto, pudiéndose apreciar que sí existen sitios de significación cultural dentro del área de influencia del Proyecto. Por lo tanto, **se solicita al Proponente presentar los antecedentes necesarios para descartar posible afectación al ejercicio o la manifestación de tradiciones cultura o interés comunitario de esta Comunidad.**

En consecuencia, **CMP naturalmente ha visto retrasada la obtención de la RCA del proyecto en los mismos términos indicados en el impedimento asociado a la Acción N° 77 del Programa de Cumplimiento**, en tanto que, por causas no imputables al titular, se ha suspendido el procedimiento por al menos seis meses, mientras que, reanudo el mismo, se ha exigido en ambos ICSARAs estudios adicionales cuya correcta ejecución ha requerido suspender la tramitación.

III. Solicitud de ampliación de plazo y justificación de la misma.

Tal como se ha expuesto, CMP ha entregado el día 15 de enero de 2021 la Adenda 1 del proyecto "Depósito de Relaves Filtrados, Planta de Pellets", y se encuentra elaborando la Adenda 2 del señalado proyecto, para ser ingresada al SEIA en el menor plazo posible, por lo que, en lo sucesivo, la Comisión de Evaluación Ambiental deberá ponderar las respuestas elaboradas por el titular para, en su caso, dictar un nuevo ICSARA o definitivamente proceder a la elaboración del Informe Consolidado de Evaluación (ICE).

Por lo tanto, y dado que el titular no puede adelantar con precisión las variables que seguirá la tramitación ambiental del proyecto, **se estima imprescindible contar con una extensión de plazo de, al menos, 10 meses adicionales**, o el plazo que esta

Superintendencia estime pertinente, para efectos de obtener la RCA del citado proyecto. Ello, obviamente considerando que en esta etapa del procedimiento resulta imposible obtener la RCA comprometida en el plazo originalmente indicado en el Programa de Cumplimiento (26 de marzo de 2021).

Así, y considerando que la entrega formal de los antecedentes solicitados en el ICSARA N°1 se efectuó el día 15 de enero de 2021 (en cumplimiento de la extensión de plazo efectuada por la Comisión de Evaluación Ambiental), mediante la Adenda 1, y que se está elaborando una respuesta al ICSARA N°2, se verifican todos y cada uno de los requisitos asociados al impedimento antes descrito. En efecto:

- i. No resulta imputable a CMP la suspensión de los plazos asociados a la evaluación ambiental, derivado de la contingencia sanitaria, ni como este misma contingencia ha retrasado tanto los pronunciamientos de la autoridad como la elaboración de los antecedentes requeridos por las autoridades con competencia ambiental.
- ii. No resulta imputable a CMP la solicitud de nuevos antecedentes en el ICSARA del proyecto siendo ésta una etapa normal de la propia evaluación ambiental.
- iii. El titular obtuvo la extensión formal del plazo en dos oportunidades, para la presentación de la respectiva Adenda, habida consideración de lo indicado en el párrafo anterior.
- iv. Se ha dictado un segundo ICSARA que debe ser respondido por el titular.
- v. El titular ha redoblado los esfuerzos por obtener todos los antecedentes necesarios para elaborar la Adenda 1, incluyendo las dificultades asociadas a Coronavirus que, durante el transcurso de este año, ha impactado en la totalidad de los procesos de consultoría a nivel país.
- vi. Dado que el ICSARA 2 fue notificado con fecha 26 de febrero de 2021, naturalmente que la presente solicitud se realiza dentro del plazo de 5 días hábiles considerado en el mismo impedimento.

En conclusión, se ha acreditado latamente que el impedimento asociado a la Acción N° 77 del Programa de Cumplimiento se ha verificado, siendo procedente la ampliación del plazo contemplada como "acción alternativa, implicancia y gestiones asociadas al impedimento".

IV. Consideraciones.

En relación con la presente solicitud, es necesario efectuar dos consideraciones adicionales.

En primer lugar, se hace presente que durante la extensión de plazo solicitado podrían verificarse diferentes situaciones que determinarán el curso de la Acción N° 77, entre las cuales pueden encontrarse las siguientes:

(i) Podría dictarse un nuevo ICSARA con nuevas preguntas al titular en relación con el proyecto. Tal circunstancia sería oportunamente comunicada a esta Superintendencia, evaluando la posibilidad de extender el plazo antes solicitado.

(ii) Podría dictarse el Informe Consolidado de Evaluación (ICE), pudiendo, en caso de ser visado por los Servicios, promover la pronta dictación de la RCA asociada al proyecto. Tal circunstancia sería oportunamente comunicada a esta Superintendencia, ponderando -en su caso- si resulta necesaria una nueva extensión (más acotada) o si es posible la obtención de la RCA en el plazo ya solicitado.

(iii) Finalmente, y en caso de ocurrir cualquier otra variable apegada al impedimento incluido en la Acción N° 77 del Programa de Cumplimiento, el titular informará oportunamente a esta Superintendencia de modo de evaluar las alternativas necesarias hasta la obtención de la RCA comprometida.

En segundo lugar, y de modo de precisar el alcance de la presente solicitud, se hace presente que con ella no se dilatará ni impactará ninguna otra acción comprometida en el Programa de Cumplimiento. Al respecto, se recuerda, por ejemplo, que el propio cese de la descarga (Acción N° 76 del PDC) se verificará dentro de 4,5 años desde la aprobación del Programa, sin perjuicio de lo que la autoridad evaluadora exija en este procedimiento. En otras palabras, el cese no depende de la calificación ambiental del presente proyecto sino de un hecho objetivo: 4,5 años desde la aprobación del presente Programa, es decir, al 26 de septiembre de 2023.

V. Anexos (Formato Digital).

De modo de acreditar lo informado en los capítulos anteriores de esta presentación, se acompaña en soporte digital los siguientes documentos:

01. Resoluciones que declaran la suspensión del procedimiento en al menos seis oportunidades, dada la contingencia sanitaria asociada a Coronavirus.
02. Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto " Depósito de Relaves Filtrados, Planta de Pellets", Res. Ex. N° 92, de 21 de septiembre de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama.
03. Carta de solicitud de extensión de plazo de fecha 29 de octubre de 2020, de Compañía Minera del Pacífico S.A.
04. Carta de solicitud de extensión de plazo de fecha 3 de diciembre de 2020, de Compañía Minera del Pacífico S.A.
05. Res. Ex. N° 110, de 30 de octubre de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama, por la que se acoge solicitud de extensión de plazo solicitada por Compañía Minera del Pacífico S.A.

06. Res. Ex. N° 136, de 4 de diciembre de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama, por la que se acoge solicitud de extensión de plazo solicitada por Compañía Minera del Pacífico S.A.
07. Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Depósito de Relaves Filtrados, Planta de Pellets", Res. Ex. N° 52, de 26 de febrero de 2021, del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama.

Se hace presente que todos los antecedentes antes citados pueden descargarse desde el siguiente enlace web:
<https://www.dropbox.com/sh/crr2ke3z0f796w3/AAAmxqA7rdGIDzvFtv9nmkzWa?dl=0>

A su vez, el expediente de evaluación puede analizarse desde el siguiente enlace:
https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2145368252

VI. Petición concreta.

Por tanto, en atención a lo señalado, se solicita a Ud. tener presente la configuración del Impedimento asociado a la Acción N° 77 del Programa de Cumplimiento aprobado mediante Res. Ex. N° 18/Rol D-002-2018, y conferir una **ampliación de 10 meses o el tiempo que esta Superintendencia estime razonable** para la obtención de la RCA del proyecto "Depósito de Relaves Filtrados, Planta de Pellets".

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Eduardo Correa Martínez
pp. Compañía Minera del Pacífico S.A.